

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente : 11001333500920130055700
Ejecutante : JESÚS MARÍA RENGIFO GAITÁN
Ejecutado : UGPP.
Asunto : Requiere poder.

EJECUTIVO LABORAL

Previo a dar trámite a la solicitud de anulación¹ para transferencia de título judicial teniendo en cuenta la autorización dada por el Dr. Páez Suárez apoderado judicial de la UGPP al Banco Agrario sobre la cuenta corriente No. 110-02600137-0 del Banco Popular, titular DGCPTN- U G P P - SERVICIOS PERSONALES, se **REQUIERE** a la abogada **Evelyn María Molina Padilla** identificada con cédula de ciudadanía 1.045.730.999, y T.P No. 338.949 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, acredite la calidad de apoderada sustituta de la **UGPP**, en los términos del artículo 75 del C.G.P.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que todos los memoriales deberán ser remitidos dentro del expediente por medio de la ventanilla virtual habilitada en el aplicativo SAMAI² y a las direcciones de correo electrónico dispuestas por las partes y las correspondientes a los demás intervinientes del proceso, indicando el Juzgado, número de expediente y partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 num. 14 del C.G.P. y que en caso de presentar dudas o inquietudes pueden comunicarse con el número 6015553939 extensión 73347 del Despacho

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE,

¹ Índice 165 SAMAI.

² <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

³ misael@abogadotriana.com; notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; samirpaez@gmail.com; misael.triana@trianaytrianaabogados.com; uniontemporalpensiones@gmail.com;

Expediente: 11001333500920130055700

Ejecutante: JESÚS MARÍA RENGIFO GAITÁN

**Ejecutado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP**

Asunto: Requiere poder.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el juez en la plataforma SAMAI.

En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Ah.